

mánico y el ojival, el plateresco y el barroco tienen notables manifestaciones en fachadas, capillas, interiores y pórticos.

El arte, también en sus casas solariegas y en sus calles—escudos, ajimeces, portadas—, y el arte, en fin, en la variedad de las tallas y esculturas de los lienzos y joyas que forman colecciones de notable riqueza.

Todo ello clama por la inclusión de Arcos en el Catálogo de los Conjuntos Monumentales, para que puesta bajo la protección del Estado esta singular ciudad—en el recinto señalado por los informes técnicos y académicos—pueda conservar los caracteres y valores que la hacen parte excepcional e integrante de nuestro Patrimonio Histórico-Artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la ciudad de Arcos de la Frontera (Cádiz) en todo el conjunto determinado por la vieja muralla, definido por los restos que de la misma se conservan, limitando a Este y Oeste, por las peñas «Vieja» y «Nueva», donde se hallan los acantilados, y a Norte y Sur, por las escarpas, hasta los restos de muralla citados, según resulta del plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en la misma, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de ensanche de poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Iniciación Profesional Industrial de Deva (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Iniciación Profesional Industrial de Deva (Guipúzcoa), en súplica de que sea clasificado como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada, a la Escuela Profesional Industrial de Deva (Guipúzcoa).

2.º En el indicado Centro únicamente podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

4.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente), y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que para el futuro se dicten por el Departamento.

5.º La citada Escuela deberá dar cumplimiento a cuanto

se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «San Alberto Magno», de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Taller-Escuela «San Alberto Magno», de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de autorización como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, al Taller-Escuela Sindical «San Alberto Magno», de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

2.º En el indicado Centro únicamente podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» del 21).

4.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente), y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que para el futuro se dicten por el Departamento.

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de marzo de 1962 por la que se modifica la fecha de la apertura de pliegos de la subasta pública convocada por Orden ministerial de 26 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) para adquisición de mobiliario escolar.

Ilmo. Sr.: Convocada subasta pública por Orden ministerial de 26 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) para la adquisición de mobiliario escolar para las escuelas de enseñanza primaria, con cargo al presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, por un total de 36.400.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto que el número 7.º de la citada Orden de convocatoria se modifique en el sentido de que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Primaria el día 25 de abril, a las once de la mañana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.